



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N° 050-2017-CF-FIME

Bellavista, Marzo 16 de 2017.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio N° 005-2017-I-CT-HEL-FIME recepcionado el 14.03.17, en el cual el Coordinador del I Curso Taller de Titulación Profesional por Informe de Experiencia Laboral, el Mg. Vladimiro Contreras Tito, manifiesta que relación a las inscripciones del I Curso Taller de Titulación Profesional por Informe de Experiencia Laboral se ha observado lo señalado en el Capítulo V de la Inscripción, numeral 5.1 de la Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral con Curso Taller, no se ajusta a lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 082-2011-CU de fecha 29.04.11; por lo señalado anteriormente, solicita la modificación del numeral 5.1. letra f y el numeral 4.4 letra b), número 6 de la Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral.

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 43 y 43.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente;

Que, vista la Resolución de Consejo de Facultad N° 025-2017-CF-FIME, de fecha 19.01.17, en el cual aprueba la Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral con curso Taller, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC.

Que, con relación a las Inscripciones del I Curso Taller de Titulación Profesional por Informe de Experiencia Laboral, se ha observado lo señalado en el Capítulo V de la Inscripción, numeral 5.1, letra f de la Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral con Curso Taller, dice: Constancia que acredite haber prestado servicios en una o diferentes empresas o instituciones en las cuales ha laborado por el periodo de tres años consecutivos o acumulados después de la fecha de emisión de su constancia de egresado.

Que, no se ajusta a lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 082-2011-CU de fecha 29.04.11, actualmente vigente que en su Art. 11° señala: El Título Profesional se obtiene mediante una de las modalidades siguientes:, letra b): Por Informe de Experiencia Laboral: Con el requisito de haber prestado servicios laborales propios de la carrera profesional durante tres (03) años, consecutivos o acumulados, después de haber concluido sus estudios de formación profesional que se acredita con la fecha de aprobación de la última asignatura del certificado de estudios. Los servicios laborales pueden haberse realizado en una o en diferentes empresas o instituciones. El graduando deberá presentar un informe de la labor realizada y exponerlo ante un jurado evaluador.

Que, el Coordinador del I Curso Taller de Titulación Profesional por Informe de Experiencia Laboral Mg. Vladimiro Contreras Tito, solicita la modificación del numeral 5.1, **letra f y numeral 4.4 letra b), número 6 de la** Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral con curso Taller.

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en **su Sesión Ordinaria del día Jueves 16.03.17, aprueba la modificación de la Directiva para la Titulación Profesional modalidad por Informe de Experiencia Laboral con Curso Taller.**

Pág. 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el I ROF de la UNAC;

RESUELVE:

1° **Modificar**, en el **CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN** en el numeral 5.1. letra f, de la **Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral con curso Taller**, el cual a la letra;

Dice: Constancia que acredite haber prestado servicios en una o diferentes empresas o instituciones en las cuales ha laborado por el periodo de tres años consecutivos o acumulados después de la fecha de emisión de su constancia de egresado.

Debe Decir: Constancia que acredite haber prestado servicios laborales propios de la Carrera Profesional durante tres (03) años, consecutivos o acumulados, después de haber concluido sus estudios de formación profesional que se acredita con la fecha de aprobación de la última asignatura del Certificado de estudios.

Asimismo, en el **CAPITULO II BASE LEGAL** en el numeral 2.1.1., letra d, de la **Directiva para la Titulación Profesional Modalidad por Informe de Experiencia Laboral con curso Taller**, el cual a la letra;

Dice: Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, vigente.

Debe Decir: Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, y sus modificatorias, aprobadas con Resolución de Consejo Universitario N° 221-2012-CU, actualmente vigente.

2° **Transcribir**, la presente Resolución al Sr. Rector y demás Dependencias Académico – Administrativos de la FIME-UNAC e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía
JOSÉ HUGO TEJERIZO CAMPO